

JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL EN ESPAÑA

Mar Aranda Jurado

tirant lo blanch
Valencia, 2024

Introducción

En las últimas décadas, términos como mediación, arbitraje, conciliación, justicia restaurativa o resolución alternativa de conflictos (ADR o MARC –en su traducción latinoamericana-), han sido objeto de atención y tratamiento por parte de la literatura científica. Más allá de los estudiosos del Derecho, investigadores de otras ramas del conocimiento como la Criminología, la Psicología, la Pedagogía, la Sociología, la Antropología o las Ciencias Sociales –por el inherente carácter multidisciplinar de esta materia-, se han ocupado de abordar estos conceptos que, con cierto aire de novedad, han proliferado en los cinco continentes, dando lugar a numerosos artículos, monografías y todo tipo de publicaciones así como a la organización y celebración de cuantiosas jornadas, congresos y reuniones científicas cuyo objeto han sido las «nuevas» formas de resolver los conflictos.

Ello no ha sido resultado de la casualidad, de una tendencia, o producto del efecto dominó, que tras un pensamiento surgido de una concreta corriente doctrinal, ha sido recogido y ampliado por la mayor parte de la doctrina de todos los países. Más bien al contrario, podríamos afirmar que los investigadores de las diferentes Ciencias se han visto casi forzados a conocer e investigar sobre las diversas formas de abordar los conflictos, sus inconvenientes y beneficios, y a realizar propuestas –cada uno desde su ámbito- compatibles con el actual estado social, cultural, político y jurídico de los países, dada la relevancia que desde las Organizaciones Internacionales –especialmente NN.UU, Consejo de Europa y UE-, se le está otorgando a este tema, que además se ve fomentado por las reivindicaciones sociales.

En este sentido, han sido numerosos, los movimientos sociales que, ante una manifiesta insatisfacción por el funcionamien-

compromisos internacionales y obligada por los defectos estructurales de una Administración de Justicia lenta y altamente congestionada –y agravada por las consecuencias de la declaración del estado de alarma en 2020 por la pandemia provocada por el Sars-Cov-2- enmarca en el llamado Plan de Justicia 2030, el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal (en adelante, PLEP), que actualmente se encuentra en su fase final de la tramitación parlamentaria, que en relación al tema que nos ocupa, hace una apuesta por los MASC –Título I del PLEP- con el fin de ofrecer al ciudadano un elenco completo de fórmulas para resolver su conflicto, tratando de potenciar al mismo tiempo una cultura del acuerdo.

No obstante lo anterior, del análisis de gran parte de la producción científica en materia de justicia restaurativa y mediación, se evidencia cierto desorden no sólo terminológico sino también conceptual, que esta obra pretende abordar. Se ha llevado a cabo, por tanto, un estudio con el objetivo general de individualizar, sistematizar, analizar y concretar dos conceptos, circunscritos a España: justicia restaurativa y mediación penal. Se aportan, así, definiciones específicas para cada una de ellas, señalando el común denominador pero también su carácter diferenciador entre ellas y con el resto de términos con los que, en ocasiones, son confundidas.

Al individualizarlas, se pretende mostrar que ambos conceptos no son sinónimos, a la vez que se determina el nexo de unión que la primera tiene con la segunda, como el instrumento o manifestación más consolidada de aquélla. De esta forma, se procura realizar un análisis de cómo, cuándo, dónde y por qué aparece la mediación penal en España y cuál ha sido su desarrollo, en la justicia penal de adultos.

Este estudio se ha realizado siempre desde el marco general que dispone la justicia restaurativa y sus principios rectores, que nos ha llevado a señalar que por más que se pretenda considerar a la mediación como una institución autónoma –por su

Por otro lado, cabe mencionar la actualidad del tema y el interés que demuestran las Instituciones Públicas españolas por la mediación en general, como forma distinta de resolución de conflictos en el Derecho privado, como ya hemos dicho, sobre todo desde la aprobación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que incorporó al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 y que se enmarcó en el llamado «Plan de modernización de la Justicia 2009-2012». Esta actividad normativa, representa un importante impulso para aliviar la carga de trabajo a Juzgados y Tribunales mediante la resolución de este tipo de conflictos en el ámbito extrajudicial. Circunscrita al ámbito de competencias del Estado, la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, articula un marco mínimo para el ejercicio de la mediación sin perjuicio de las disposiciones aprobadas por las Comunidades autónomas. Esta acción legislativa supone una clara apuesta por fórmulas válidas y aceptadas en el Estado de Derecho, orientadas a dimensionar el creciente volumen de asuntos que llegan a la jurisdicción favoreciendo un uso más racional de los recursos disponibles. En este sentido, se potencia la mediación, en palabras de la propia Ley como “un instrumento complementario de la Administración de Justicia (...) que entre sus ventajas «es de destacar su capacidad para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad»². Pese al buen propósito y esperanzador pronóstico de la Ley en cuanto a la resolución amistosa de los conflictos, la práctica de la mediación en los países de la UE ha sido escasa, pese a que sí se han realizado cambios sustanciales en el marco de legislación interna de los estados en materia

² Ley 5/2012, de 6 de julio, Preámbulo, I.

ni en las siguientes modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la han llevado a cabo.

La única referencia legislativa que se realiza en el marco legislativo penal español a la mediación la encontramos en el Código Penal, tras su reforma de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que reconoce la suspensión de la pena por cumplimiento del acuerdo adoptado en mediación (art. 84.1.1 CP) y en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito, que contempla la mediación penal mediante la actuación de los servicios de justicia restaurativa, como uno de los derechos de las víctimas de delitos excepto en los supuestos de violencia sexual y de violencia de género (art. 3.1).

No se limita esta obra a realizar un simple análisis y revisión de las aportaciones ya realizadas por las diferentes corrientes doctrinales, nacionales e internacionales, sino que con una pretensión de contribuir a lo ya explicado por otros, y a partir de un estudio de los hechos acaecidos en el ámbito de la justicia restaurativa y de la mediación penal, se ha querido explicar el origen de estas instituciones, su aparición en el tiempo y determinar cuáles han sido sus agentes favorecedores.

Como el lector podrá descubrir a lo largo de las siguientes páginas, trataremos de explicar el nacimiento de la justicia restaurativa, como una forma de repensar la Justicia desde los beneficios de las ya existentes prácticas restaurativas –aunque no son denominadas así– en las culturas aborígenes e indígenas. Esta reformulación de la Justicia, aunque nace con un marcado carácter de crítica y reivindicación de la necesidad de efectuar un cambio del paradigma retributivo, como respuesta al delito, que incluso llega a apostar por propuestas, poco sostenibles, para la abolición del Derecho penal, pretende o debe pretender –en nuestra opinión y como se concluye en este estudio– el perfeccionamiento de las limitaciones e inconvenientes de los que adolecen los sistemas de justicia penales actuales, respetando los derechos y garantías procesales y penales de víctima

analiza, desde un punto de vista formal y material, su procedimiento, así como su relación con el proceso penal. Además, en la parte final, se presenta un panorama general de cómo se está llevando a cabo la práctica de la mediación penal en otros países y se realizan propuestas de mejora que podrían contribuir a un mayor perfeccionamiento de su práctica en nuestro país.

